

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de cesión de crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante Vive Créditos Kusida S.A.S.; (cedente) y el Representante Legal de la entidad GFC Partners Colombia S.A.S.; (cesionaria); a la cual se anexan los certificados de existencia y representación de las empresas, expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Bucaramanga, 8 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, ocho de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo radicado 2020-00265-00, seguidor por la Sociedad Vive Créditos Kusida S.A.S., en contra de Néstor Giovanni Álvarez Joya.

Entra al Despacho la solicitud de cesión de crédito, a través de la cual, el representante legal de entidad aquí demandante Vive Créditos KUSIDA S.A.S., (cedente) y el Representante Legal de GFC Partners Colombia S.A.S.; (cesionaria); a fin de que se acepte la cesión del crédito.

Teniendo en cuenta que la presente cesión de crédito, cuenta con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 1959 y ss., del Código Civil, este Juzgado la Aceptaré; y teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral cuarto del escrito, se reconocerá personería para actuar al abogado Mauricio Ortega Araque, como apoderado de la empresa GFC Partners Colombia S.A.S.; (cesionaria); y sin necesidad de emitir mayores consideraciones, este Juzgado;

RESUELVE

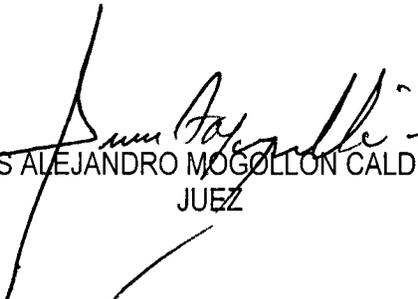
PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre la entidad Vive Créditos KUSIDA S.A.S., (cedente), quien actúa a través de su Representante Legal, Lizeth Natalia Sandoval Torres, y a favor de la empresa GFC Partners Colombia S.A.S.; (Cesionaria), representada legalmente por Carlos Julián Pichón Hernández.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante para este proceso a la empresa GFC Partners Colombia S.A.S.; (Cesionaria), Representada Legalmente por Carlos Julián Pichón Hernández.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la cesión de manera personal y conjuntamente con el mandamiento de pago, a su vez en la forma y términos del Art. 1961 del C. Civil.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Mauricio Ortega Araque, quien se identifica con la CC. 79.449.856, de Bogotá D.C., y portador de la T.P. 325.474, del C. S. de la J., como apoderado de la entidad cesionaria; de conformidad con el artículo 74 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE.

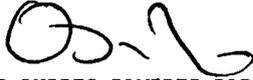


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 030 hoy,

9 DE JUNIO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO